

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0356-20
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000174

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0356-20
TITULAR: JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES
MINERAL: BARITAS Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 100 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CESAR
MUNICIPIO: VALLEDUPAR
FECHA DE RMN: 09 DE JULIO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 02 de mayo de 2007, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y señora JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 0356-20**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de BARITA y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 100 HECTÁREAS, ubicada en el municipio de VALLEDUPAR del departamento de CESAR, por un término de TREINTA (30) AÑOS contados a partir del día 09 de julio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. 0356-20** con Código en el Registro Minero Nacional HHLE-05 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de julio de 2007, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 0356-20** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No.000937 de 13 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió declarar la CADUCIDAD fundamentada en la causal establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y TERMINACION del **Contrato de Concesión No. 0356-20:**

“(…)

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 0356-20, cuya titular es la señora JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23267249, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. 0356-20, con la señora JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23267249.

Parágrafo. Se recuerda a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 0356-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 0356-20, debe proceder a:

- 1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No 0356-20, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales, con sus respectivos planos de labores correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así mismo, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-231 del 3 de agosto de 2018; para lo cual se le concede un término improporcionable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,

ARTICULO QUINTO - DAR a conocer a la titular los Conceptos Técnicos PARV-231 del 3 de agosto de 2018 y PARV-254 del 16 de agosto de 2018. (...).”

Contra la Resolución VSC No.000937 de 13 de septiembre de 2018 se interpuso recurso de reposición resuelto a través de la Resolución VSC No. 000675 de 26 de agosto de 2019 así:

“(…)

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000937 del 13 de septiembre de 2018, por medio de la cual se declara la Caducidad y Terminación dentro del Control de Concesión No. 0356-20. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (...)”.

Las resoluciones citadas quedaron ejecutoriadas y en firme el 12 de septiembre de 2019 e inscritas en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2019.

1.8 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. 0356-20** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional Valledupar-PAR VALLEDUPAR haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se remitió a la señora JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES la citación para firma de acta de liquidación bilateral con radicado No. 20209060342271 del 11 de marzo de 2020 que fue recibida por el mismo destinatario el día 12 de marzo de 2020 según guía de envío de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A-4-72. No obstante, la titular del **Contrato de Concesión No. 0356** no firmó el acta de liquidación bilateral dentro del término señalado.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. 0356**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 008 de 05 de diciembre de 2019, el Concepto Técnico R.A. PARV No. 006 de 09 de diciembre de 2019, Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 0356-20 (INFORME-IMG-000-804-17-12-2025) elaborado el día 17 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa, haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Recibo de Área No. 008 de 05 de diciembre de 2019.**
- **Concepto Técnico R.A. PARV No. 006 de 09 de diciembre de 2019.**
- **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 0356-20 (INFORME-IMG-000-804-17-12-2025) elaborado el día 17 de diciembre de 2025.**
- **Estado General de Cuenta por Título Minero.**

1.10 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. 0356-20**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 008 de 05 de diciembre de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Al momento de la Visita, se observaron 2 labores mineras de exploración superficial, por otra parte, no se evidenciaron labores construcción y montaje o de explotación en el área del Contrato De Concesión No. 0356-20.

5.2. De acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita y en el recorrido acular realizado dentro del área del Contrato De Concesión No. 0356-20, se pudo observar que se encuentra sin actividad minera alguna al momento de la visita, no obstante, se observó la intervención del terreno con la realización de 2 labores exploratorias superficiales correspondientes a trincheras y el desarrollo de vías para acceder a estas. Por otra parte, no se evidencio maquinaria, equipo, personal o infraestructura alguna que corresponda a la sociedad titular, instaladas en el área concedida.

5.3 Durante la inspección de campo de recibo de área no se contó con el acompañamiento de alguna persona designada por la Titular.

5.4 Durante la diligencia de recibo de área, no se contó con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

5.5 Realizada la consulta a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería-ANM, no se evidencia la existencia de proceso de cobro coactivo alguno, actualmente exigible a cargo del titular Julia Elvira Posada Hernández por el Contrato de Concesión No. 0356-20.

5.6 El área no se recibe a satisfacción, teniendo en cuenta que, esta ha sido intervenida con labores mineras de exploración superficial y no se evidenció durante el recorrido realizado dentro del polígono otorgado que el concesionario haya realizado las labores necesarias para entregar el área en condiciones ambientales y seguras apropiadas.

5.7 Recordar al titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción o no, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

5.8 Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

5.9 Recordar a la Sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato De Concesión No. 0356-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que haya lugar. (…)”.

2.1 Mediante Radicado No. 20199060334681 de 09 de diciembre de 2019 se dio traslado del Informe de Recibo de Área No. 008 de 05 de diciembre de 2019 al director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, con fecha de recibido 16 de diciembre de 2019 según guía de envío de la empresa CADENA; sin embargo, la autoridad ambiental no se pronunció respecto a los resultados de la visita de recibo de área conforme a su competencia.

2.2 Con el fin de obtener evidencia e información reciente de actividades mineras en el área correspondiente al título minero, se solicitó Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 0356-20 al Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, el cual a través del INFORME-IMG-000-804-17-12-2025 elaborado el día 17 de diciembre de 2025 concluye:

“(…)

7 Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2017 y Julio de 2023, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Septiembre de 2023 para el área del título 0356-20. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)”.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico R.A. PARV No. 006 de 09 de diciembre de 2019, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 0356-20**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 A la fecha de expedición del acto administrativo que declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 0356-20 (Resolución VSC No. 000937 del 13 de septiembre de 2018), el título minero de la referencia se encontraba cronológicamente en al sexto (6) año de la etapa contractual de Explotación.

5.2 Vale la pena mencionar que, la Resolución VSC No. 000937 del 13 de septiembre de 2018, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 0356-20, confirmada posteriormente mediante Resolución VSC No.000675 del 26 de agosto de 2018, quedo ejecutoriada y en firme el día 12 de septiembre de 2019, por lo que su anotación en el Registro Minero Nacional se efectuó el día 24 de septiembre de 2019.

5.3 Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parle evaluativa del presente Concepto Técnico, se determina que los señores en calidad de titulares, aunque no se



**Agencia
Nacional de Minería**

encuentran al día con las obligaciones técnicas y jurídicas, mientras que, si se encuentra al día con las obligaciones económicas, emanadas del Contrato de Concesión No. 0356-20.

5.4. No obra evidencia dentro del expediente minero de la referencia, ni en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería sobre la presentación por parte de la señora Julia Elvira Posada Hernández, en calidad de titular, de la Póliza Minero Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 0356-20, durante los tres (3) siguientes a la terminación de la mencionada Concesión minera, la cual fue requerida en el ARTICULO TERCERO de la Resolución VSC No. 000937 del 13 de septiembre de 2018, con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 200 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

5.5 El Contrato de Concesión No. 0356-20, a la fecha de expedición del acto administrativo que declaro su caducidad, se encontraba cronológicamente en el sexto (6) año de la etapa de Explotación, no contaba con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni instrumento ambiental correspondiente, motivo por el cual no se encontraban autorizados para ejecutar las labores inherentes al mencionado periodo contractual, esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85. 205 y 281 de la Ley 685 de 2001 y a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA y en e numeral 6.2 de la CLAUSULA SEXTA de la Minuta de Contrato. De igual forma, vale la pena mencionar que, a la fecha del presente Concepto Técnico no proceden dichas obligaciones dada la terminación del referido título minero.

5.6. No obra evidencia dentro del expediente minero de la referencia, ni en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería sobre la presentación por parte de la señora Julia Elvira Posada Hernández, en calidad de titular, de los Formatos Básicos Mineros que se relacionan a continuación: semestral de los años 2008 y 2011, y anual del periodo 2007

5.7 Consultado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que los pagos allegados por la titular minera fueron evaluados y aprobados por la autoridad minera, encontrándose al día por el concepto de la obligación de canon superficiario.

5.8 Consultado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que a la fecha de expedición del acto administrativo que declaró su Caducidad, se encontraban al día con la presentación de las declaraciones de regalías correspondientes.

5.9 Consultado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el 12 de septiembre de 2019, fecha de ejecutoria de la Resolución VSC No.000937 del 13 de septiembre de 2018. mediante la cual se declaró la caducidad al Contrato de Concesión No. 0356-20. hasta la fecha del presente concepto técnico se encuentra al día por concepto del pago de inspecciones técnicas de fiscalización.

5.10 Consultado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el 12 de septiembre de 2019. fecha de ejecutoria de la Resolución VSC No.000937 del 13 de septiembre de 2018, mediante la cual se declaró la caducidad al Contrato de Concesión No. 0356-20, hasta la fecha del presente concepto técnico se encuentra al día por concepto del pago de multas.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

5.11 De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo desarrollada el día 19 de noviembre de 2019, para dar cumplimiento a la diligencia de recibo de área del Contrato de Concesión No. 0356-20 y en atención a la información detallada en los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, se establece desde el punto de vista técnico, que los titulares mineros si intervinieron el área concesionada con métodos de exploración directos y no con el desarrollo de labores extractivas para el aprovechamiento de minerales.

5.12 Se recomienda recordar a la señora Julia Elvira Posada Hernández, que no deben adelantar ningún tipo de actividades mineras dentro del área que les fue otorgada bajo el Contrato de Concesión No. 0356-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.

5.13 Una vez realizada la consulta al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se informó a través de correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2019, que el título minero No. 0356-20 no presenta proceso de cobro, vigente. (...).”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 18 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. 0356-20** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 0356-20**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 0356-20** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar – Abogada PARVALLEDUPAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocío Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC